

0000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"FRESH LOGISTICS CARGA COMPANIA
LIMITADA"**

CUANTIA: USD \$ 400,00

QUITO, A 18 DE MAYO DEL AÑO 2004

DI: 3 COPIAS

TC

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000002



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"FRESH LOGISTICS CARGA COMPAÑIA
LIMITADA"**

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI : COPIAS

~*~*~*~*~*~*~*~*~*~*~*~*~*~*~*~*

MD. TC

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MARTES DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ANTE MÍ DOCTOR **ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO, COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, LOS SEÑORES **JUAN CARLOS BUENO** POR SUS PROPIOS DERECHOS Y **MARIO MALDONADO** POR SUS PROPIOS DERECHOS Y EN CALIDAD DE REPRESENTANTE DE LOS SEÑORES RICHARD ARMELLINI, STEPHEN J. ARMELLINI, DAVID ARMELLINI Y JUDITH DUSHARM DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUE SE ADJUNTAN. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO DÍGNESE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA JUAN CARLOS BUENO POR SUS PROPIOS DERECHOS, MARIO MALDONADO POR SUS PROPIOS DERECHOS Y LOS QUE REPRESENTA DE LOS SEÑORES RICHARD ARMELLINI, ESTADOUNIDENSE, CASADO, STEPHEN J. ARMELLINI, ESTADOUNIDENSE, DIVORCIADO, DAVID ARMELLINI, ESTADOUNIDENSE, CASADO Y JUDITH DUSHARM ESTADOUNIDENSE, CASADA, CONFORME LOS DOCUMENTOS QUE COMO HABILITANTES SE AGREGAN. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, CASADOS, EMPRESARIOS, LEGALMENTE CAPACES DE CONTRATAR Y OBLIGARSE; MEDIANTE EL PRESENTE ACTO, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE CONSTITUYEN UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CON SUJECCIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y A LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FRESH LOGISTICS CARGA COMPAÑÍA LIMITADA".** **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ "FRESH LOGISTICS CARGA COMPAÑÍA LIMITADA" Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO PRORROGARSE SUCESIVAMENTE Y POR CUALQUIER PERÍODO O DISOLVERSE ANTES DEL PLAZO CONVENIDO, POR CAUSA LEGAL O CUANDO ASÍ LO DECIDIERE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** LA



COMPANÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO SERÁ EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA; PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPANÍA ES: **UNO.-** REALIZAR TODO EL PROCESO DE EMBALAJE, TRANSPORTE Y CARGA DE MERCADERÍAS POR AIRE, MAR O TIERRA DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS, DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO ECUATORIANO A TRAVES DE TERCEROS; **DOS.-** SEMBRAR, CULTIVAR, COMERCIALIZAR, EXPORTAR E IMPORTAR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS, PISCÍCOLAS, AGROINDUSTRIALES, INCLUSIVE PLANTAS, BULBOS Y FLORES, INSUMOS Y EQUIPOS; **TRES.-** IMPORTAR, EXPORTAR, REPRESENTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES; **CUATRO.-** IMPORTAR, EXPORTAR, REPRESENTAR Y COMERCIALIZAR, SEMILLAS, FERTILIZANTES, INSECTICIDAS O INSUMOS AGROPECUARIOS. **CINCO.-** PRODUCIR Y DESARROLLAR DISTINTAS VARIEDADES DE FLORES, EN ESTADO NATURAL O SOMETIDAS A PROCESOS DE SECADO Y TINTURACIÓN. **SEIS.-** COMPRAR-VENDER, PERMUTAR, CAMBIAR, TRANSAR, COMERCIALIZAR EN GENERAL, IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE FLORES, ROSAS, CLAVELES, GERANIOS, GERBERAS, CARTUCHOS, HORTENSIAS, ETCETERA. **SIETE.-** ACTUAR COMO MANDANTE, MANDATARIA, COMISIONISTA O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO REALIZAR AL RESPECTO TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY. **OCHO.-** REALIZAR Y/O INTERVENIR EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES. **NUEVE.-** PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

OBJETO LA COMPAÑIA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR CAPITALES A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER O POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE. EN GENERAL, LA COMPAÑIA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES DE USD\$400 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100) DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR CADA UNA, ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, COMO INVERSION EXTRANJERA DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE DETALLE:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO PARTICIPAC.	%
JUAN CARLOS BUENO	U\$. 128,00	U\$. 128,00	128	32%
MARIO MALDONADO	U\$. 92,00	U\$. 92,00	92	23%
RICHARD ARMELLINI	U\$. 48,00	U\$. 48,00	48	12%
STEPHEN J. ARMELLINI	U\$. 44,00	U\$. 44,00	44	11%
DAVID ARMELLINI	U\$. 44,00	U\$. 44,00	44	11%
JUDITH R. DUSHARM	U\$. 44,00	U\$. 44,00	44	11%
TOTAL	U\$. 400,00	U\$. 400,00	400	100%

ARTICULO QUINTO.- DERECHOS.- TODAS LAS PARTICIPACIONES GOZARÁN DE IGUALES DERECHOS. POR CADA PARTICIPACIÓN DE



UN DÓLAR, EL SOCIO TENDRÁ DERECHO A UN VOTO. LOS BENEFICIOS DE LA COMPAÑÍA SE REPARTIRÁN A PRORRATA DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA POR CADA SOCIO, HECHAS QUE FUEREN LAS DEDUCCIONES PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL Y LAS OTRAS PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.-** EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS SE DEBERÁ HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTICULO SÉPTIMO.- CESION.-** PARA QUE LOS SOCIOS CEDAN SUS PARTICIPACIONES ASÍ COMO PARA LA ADMISIÓN DE NUEVOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL Y CUMPLIRSE LOS REQUISITOS PUNTUALIZADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA CESIÓN. **ARTICULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES, DERECHOS Y OBLIGACIONES FIJADOS POR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL LEGALMENTE CONVOCADA Y REUNIDA ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. SEA QUE SE TRATE DE JUNTA UNIVERSAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA QUE COMPLETE AL MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SALVO EL CASO EN QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS LO PROHIBIERE. **ARTICULO DECIMO.- CLASE DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES PUEDEN SER ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA QUE PUEREN CONVOCADAS Y PARA TRATAR SOBRE ASUNTOS PUNTUALIZADOS ESPECIFICADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- LUGAR DE LAS JUNTAS.-** TANTO LAS JUNTAS ORDINARIAS COMO LAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO LO DISPUESTO PARA LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.-** LAS JUNTAS GENERALES SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN Y POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIENES HAGAN SUS VECES, LA QUE DEBERÁ INDICAR A MÁS DE LA FECHA, EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** PODRÁ CONVOCARSE A REUNIÓN DE JUNTA GENERAL, POR SIMPLE PEDIDO DEL O DE LOS SOCIOS QUE COMPLETEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE, LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD ACEPTEN POR UNANIMIDAD



LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

CONCURRENCIA.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA INSTALARSE A DELIBERAR Y CONSIDERARSE VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIO QUE LOS SOCIOS ASISTENTES REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-**

REPRESENTACIÓN.- LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCIÓN Y**

ACTAS.- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN LO ESTUVIERE REEMPLAZANDO. LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES LLEVARÁN LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO FUNCIÓN ÉSTA QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL O POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA EN CALIDAD DE SECRETARIO AD-HOC.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- SI LA JUNTA FUERE UNIVERSAL, EL ACTA DEBERÁ SER SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES SE LLEVARÁN EN UN LIBRO ESPECIAL DESTINADO PARA EL EFECTO, EN LA FORMA DETERMINADA POR EL REGLAMENTO DE LAS JUNTAS GENERALES.

ARTICULO VIGÉSIMO ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **A)** DESIGNAR AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA PARA EL PERIODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL SE REQUIERE SER SOCIO. ASÍ MISMO, ES ATRIBUCIÓN DE LA JUNTA DESIGNAR COMISARIO (PRINCIPAL Y SUPLENTE) Y AUDITORES EXTERNOS DE LA COMPAÑIA SI FUERE DEL CASO. **B)** REMOVER AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL, Y COMISARIO POR UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTENTE A LA SESIÓN Y POR CAUSAS LEGALES. SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS. **C)** CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y BALANCES, Y LOS INFORMES DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN Y ADOPTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES. **D)** RESOLVER A CERCA DE LA FORMA DEL REPARTO DE UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, Y SOBRE LA CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS. **E)** ACORDAR AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA, ASÍ COMO REFORMA DE ESTATUTOS, CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTENTE. **F)** RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA, CAMBIOS DE DENOMINACIÓN Y DOMICILIO. **G)** APROBAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SOBREPASE LOS DIEZ MIL DÓLARES (USD\$ 10.000. **H)** CONOCER Y APROBAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE OPERACIÓN. **I)** CONOCER SEMESTRALMENTE SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. **J)** EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDA LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE. **ARTICULO**

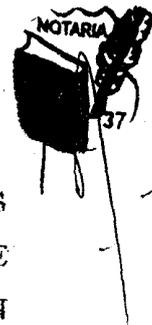


VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DURARÁ TRES AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: **A)** CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; **B)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL; **C)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES; **D)** SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO DE ÉSTE, Y ASUMIR POR LO TANTO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. **E)** SUPERVIGILAR LAS OPERACIONES DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; **F)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SOBREPASEN LOS CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U\$ 5.000). **G)** EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL O DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODO ACTO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y GOZARÁ DE LAS FACULTADES CONSTANTES DE LA LEY. DURARÁ TRES AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO Y NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: **A)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES SI ASÍ RESUELVE LA JUNTA. **B)** CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES; **C)** ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; **D)** SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE HABER ACTUADO COMO SECRETARIO DE LAS MISMAS Y OTORGAR LOS ACTOS Y CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA GENERAL; **E)** INTERVENIR EN LA COMPRA-VENTA, HIPOTECA DE INMUEBLES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **F)** CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y LLEVAR POR SÍ MISMO EL LIBRO DE ACTAS; **G)** PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE Y DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DE LA TERMINACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO. **H)** INFORMAR SEMESTRALMENTE A LA JUNTA GENERAL SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; Y, PRESENTAR, A LA MISMA JUNTA CUALQUIER INFORMACIÓN CUANDO SE LE SOLICITE O LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE ACERCA DE LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA; **I)** OBLIGAR A LA COMPAÑÍA SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE; **J)** ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLO A APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. **K)** CELEBRAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS



DE HASTA EL VALOR DE CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$5.000). L) ADEMÁS TODAS LAS QUE SEAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIALMENTE LA TENDRÁ EL GERENTE GENERAL Y SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO EN OPERACIONES COMERCIALES Y CIVILES, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS EN LA COMPAÑÍA SE ASIGNARÁ ANUALMENTE EL CINCO POR CIENTO PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA, HASTA QUE ÉSTE FONDO ALCANCE EL 50% DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- UTILIDADES.-** LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO A LA LEY, UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LAS LEYES ESPECIALES, LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESERVA LEGAL. EL EJERCICIO ANUAL DE LA COMPAÑÍA SE CONTARÁ DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA** SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA TODAS LAS QUE SE HALLAN ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, TOMADA CON SUJECCIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- LIQUIDADOR.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DECIDA EXPRESAMENTE LO

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

CONTRARIO. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **ARTICULO TRIGÉSIMO.- FISCALIZACION.-** RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO ANUALMENTE QUE PODRÁ SER SOCIO O NO. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS SE SUJETARÁ LA COMPAÑÍA A LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE SEAN PERTINENTES. **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** SE FACULTA A LA DOCTORA PAULINA DURANGO DE WATTEL, PARA QUE SOLICITE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y PARA LA PRÁCTICA DE TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU PERFECCIONAMIENTO CON SUJECIÓN A LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y TAMBIÉN PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL QUE SERÁ POR ELLA PRESIDIDA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA PAULINA DURANGO DE WATTEL, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL CUATRO MIL CIENTO VEINTICUATRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO.-, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

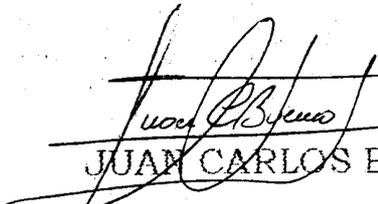
COMPA.....

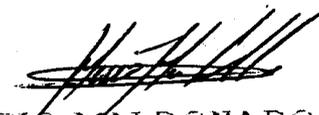
Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

0000008



RECIENTES


JUAN CARLOS BUENO
C.C. 170976437-5.
C.V. 11-0091


MARIO MALDONADO
C.C. 170439885-6
C.V.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION

CREDULA DE CIUDADANIA No. 170976437-5
 BUENO JARRIN JUAN CARLOS

01 DICIEMBRE 1971

PROVINCIA QUITO/CANTON PICHINCHA
 CANTON QUITO

025- 9303 17139

PICHINCHA/ QUITO

BONEXLEZ SANCHEZ 1971

ECUATORIANA ***** 74333V3 37

CAJAO MARIA FERNANDA VALEZ CASTRO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

BUENO EFRAIN BUENO

NOTA GUADALUPE JARRIN

16/12/2006

16/12/2011

0668208



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

11-2003 1709764375

BUENO JARRIN JUAN CARLOS

PROVINCIA QUITO

CANTON QUITO

PRESIDENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
 FOJA(S) UTILES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
 CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 18 DE Mayo DEL 2004

EL NOTARIO

Roberto Quana Mora

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Quana Mora
 Quito - Ecuador



0000009

Ciudadanía
WALDINADO FUCHS MARIO 1959
17 OCTUBRE 1959
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU
05 250 0449
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 85

[Handwritten signature]



EQUATORIANA		Y413314227
CASADO	PERSONA DE LA D. ARCHON Y	
SECUNDARIA	EMPLEADO PRIVADO	
ENRIQUE WALDINADO		
BARBARA FUCHS		
QUITO	1736/93	
HASTA MUERTE DE SU TITULAR		
2798203		

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECTIONES 31 DE NOVIEMBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

[Faded text and signatures]

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, 18 DE MARZO DEL 2004

EL NOTARIO
[Signature]
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Quintanilla Mora
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7005066

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DURANGO CAMPANA NELLY PAULINA

Fecha Reservación: 06/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FRESH LOGISTICS CARGA CIA. LTDA.

Aprobado 1080905

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/07/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Montserrat Polanco de Ycaza
ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDI
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO E
uno.....FOJA(S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUA
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO A 18 DE MAYO DEL 2004

EL NOTARIO
Roberto Duenas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mora
Quito - Ecuador



0000010

BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 17 de Mayo de 2004

Mediante comprobante No. 83-025849, el (la) Sr. JUAN CARLOS BUENO MALDONADO FUCHS MARIO ROBERTO.

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 400.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de FRESH LOGISTICS CARGA CIA.LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Juan Carlos Bueno Jarrin	US.\$.	128.00
Mario Maldonado Fuchs	US.\$.	92.00
Richard Armellini	US.\$.	48.00
Stephen J. Armellini	US.\$.	44.00
David Armellini	US.\$.	44.00
Judith R. Dusharm	US.\$.	44.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
 Banco del Pichincha C.A.

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

AUT.011

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
..... FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 18 DE mayo DE 2004

EL NOTARIO
Roberto Duenas
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Duenas Mora
Quito - Ecuador

0000011

LIMITED POWER



Richard Armellini; Stephen J. Armellini, David Armellini, and Judith R. Dusharm, North American citizens, adults married except Stephen J. Armellini who is divorced, with domicile in Florida, United States of America, all of them competent to contract and carry obligations, by this document, do hereby grant special but sufficient power to **MARIO MALDONADO FUCHS** Ecuadorian citizen, married, with identification number 170439885-6 to act on behalf of grantors before any entity, authority and/or person, specially before those Administrative, Contentious-Administrative, Judicial and/or any other, in all matters concerning to apply, process, obtain and/or register the constitution of the limited-liability company called **FRESH LOGISTICS CARGA CIA. LTDA.**

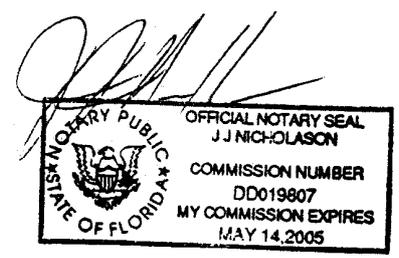
The company will be created under Ecuadorian laws.

By this document grantors expressly ratify and approve in all of its parts, any act, document, agreement or contract subscribed by the mandataries, on their name and on their behalf, made previous to the signing of this power.

It is expressly stated that the attributions listed under this Power, are merely exemplifying and not limitative of other implicit attributions, therefore, Mario Maldonado is authorized to exercise without any restriction whatsoever, all the rights granted by the law in force and/or with the legislation to be enacted in the future, related and/or resulting and/or being consequence of the object of this Power and regarding all hereby stated, this Power being Limited solely for the purpose of obtaining and registering the constitution of FRESH LOGISTICS CARGA CIA. LTDA.

Granted and signed at Palm City, Florida
on this 3rd day of May, 2004

[Handwritten Signature]
Firma/Signature



NOTA: Para su plena validez, este poder deberá ser otorgado ante Notario Público y legalizado ante el Cónsul del Ecuador, si ha sido otorgado fuera del país.
NOTE: This power of attorney must be certified by a public notary and legalized before the Ecuadorian Consulate, if granted outside of Ecuador.





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

Presentada para autenticar la firma que
Antecede, el suscrito CONSUL
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es
Auténtica.

Siendo la que usa el señor
José Meléndez Vitaris
Abogado de la Florida

En todas sus actuaciones.

Autenticación No 1000-2004
Partida arancelaria IV-15-7
Valor de la actuación US\$ 50.00
Miami, MAY 05 2004



José Meléndez Vitaris
Abogado de la Florida
Consul General del Ecuador

b 0611801

REPUBLICA DEL ECUADOR

TICKET PARA LEGALIZACION DE FIRMAS

USDS 2.00

Alexandra
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA
QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE ES LA QUE AUTENTICA
USANDO LA FIRMA DEL CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MIAMI
Alexandra
PRIMER SECRETARIO

18 MAYO 2004



NOTARY I.D. NO
401311

COMMISSION NO.
DD 019807

STATE OF FLORIDA

Executive Department

I, **Jeb Bush**, Governor of Florida, by virtue of the authority vested in me
by the Constitution and Laws of this State,
do hereby commission

J J Nicholason

to be

NOTARY PUBLIC

in and for the State of Florida
from May 15, 2001 through May 14, 2005 and in the
Name of the People of the State of Florida to have, hold and exercise the said office and
all the powers and responsibilities appertaining thereto, and to receive the privileges
and emoluments thereof in accordance with the law.

In Testimony Whereof, I do hereunto set my hand and cause to be affixed the
Great Seal of the State, Tallahassee, Florida.

Jeb Bush

Governor

Katherine Harris

Secretary of State

0000012

772 221 3189 P. 02/02

ARNELL, INC

MAY-05-2004 08:33

TOTAL P. 02





PODER ESPECIAL

Richard Armellini; Stephen J. Armellini, David Armellini, y Judith R. Dusharm, de nacionalidad estadounidense mayores de edad, casados excepto Stephen J. Armellini quien es divorciado con domicilio en Florida, Estados Unidos de Norteamérica, todos ellos capaces para contratar y contraer obligaciones por este documento confieren poder especial pero amplio y suficiente a **MARIO MALDONADO FUCHS**, ecuatoriano, casado, con cédula de ciudadanía número 170439885-6 para actuar en representación de los mandantes ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso-Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a la aplicación, proceso y obtención y/o registro de la Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **FRESH LOGISTICAS CARGA CIA. LTDA.**

La compañía será constituida bajo las leyes ecuatorianas.

Por este instrumento los mandantes ratifican y aprueban en todas sus partes cualquier acto, documento, acuerdo o contrato suscrito por los mandatarios en su nombre y representación efectuado previa a la firma de el poder .

Queda expresamente establecido que las atribuciones enumeradas en este poder son meramente ejemplificativas y no limitan cualquier otra atribución implícita en el desarrollo y ejecución del mandato, por lo tanto, Mario Maldonado está autorizado a ejercer sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado. Siendo este poder Limitado al propósito de obtener y registrar la constitución de **FRESH LOGISTICAS CARGA CIA. LTDA.**

Dado y firmado en Palm City Florida., a los 3 días del mes de Mayo, 2004

Ilegible: correspondiente a David Armellini
Firma/signature

Parte inferior izquierda: firma del Notario J.J. Nicholason, y sello de Notario Público del Estado de Florida, "Sello Oficial Notario J.J. Nicholason, Número de Comisión DD019807, Mi Comisión Expira Mayo 14, 2005".

Sellos en la parte inferior derecha e izquierda del Consulado General del Ecuador de Miami-Florida.

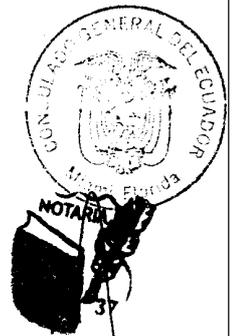
En el reverso del documento consta el sello de Autenticación del Consulado General del Ecuador Miami-Florida y la firma de Leonardo Tamariz Cónsul General del Ecuador


Dra. Paulina Durango
PERITO TRADUCTORA
MATRICULA 4124 CAQ.-

0000013

LIMITED POWER

Richard Armellini; Stephen J. Armellini, David Armellini, and Judith R. Dusharm, North American citizens, adults married except Stephen J. Armellini who is divorced, with domicile in Florida, United States of America, all of them competent to contract and carry obligations, by this document, do hereby grant special but sufficient power to **MARIO MALDONADO FUCHS** Ecuadorian citizen, married, with identification number 170439885-6 to act on behalf of grantors before any entity, authority and/or person, specially before those Administrative, Contentious-Administrative, Judicial and/or any other, in all matters concerning to apply, process, obtain and/or register the constitution of the limited-liability company called **FRESH LOGISTICS CARGA CIA. LTDA.**



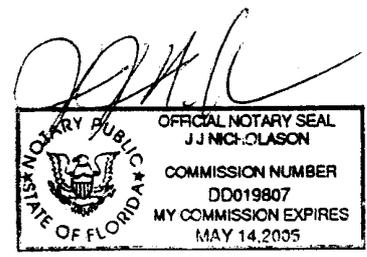
The company will be created under Ecuadorian laws.

By this document grantors expressly ratify and approve in all of its parts, any act, document, agreement or contract subscribed by the mandataries, on their name and on their behalf, made previous to the signing of this power.

It is expressly stated that the attributions listed under this Power, are merely exemplifying and not limitative of other implicit attributions, therefore, Mario Maldonado is authorized to exercise without any restriction whatsoever, all the rights granted by the law in force and/or with the legislation to be enacted in the future, related and/or resulting and/or being consequence of the object of this Power and regarding all hereby stated, this Power being Limited solely for the purpose of obtaining and registering the constitution of FRESH LOGISTICS CARGA CIA. LTDA.

Granted and signed at Palm City, Florida
on this 3rd day of May, 2004

[Handwritten Signature]
Firma/Signature



NOTA: Para su plena validez, este poder deberá ser otorgado ante Notario Público y legalizado ante el Consulado del Ecuador, si ha sido otorgado fuera del país.
NOTE: This power of attorney must be certified by a public notary and legalized before the Ecuadorian Consulate, if granted outside of Ecuador.





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

Presentada para autenticar la firma que
Antecede, el suscrito CONSUL
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es
Auténtica.

Siendo la que usa el señor
Jos. Michelangeli, Notario
Publico de la Florida

En todas sus actuaciones.
Autenticación No 998-2004
Partida arancelaria III-15-7
Valor de la actuación US\$ 50.00
Miami, MAYO 5 2004



Leonardo Tamariz
Consul General del Ecuador

b 0611798
REPUBLICA DEL ECUADOR
TICKET PARA LEGALIZACION DE FIRMAS
USDS 2.00

Alexander Mora
EL MINISTERIO DE INTERIORES CERTIFICA
QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN ESTE TICKET
LEVA SU AUTENTICACION EN LOS OFICIOS
PRIMER SECRETARIA

18 MAYO 2004

NOTARY I.D. NO
401311

COMMISSION NO.
DD 019807

STATE OF FLORIDA
Executive Department

I, **Jeb Bush, Governor of Florida**, by virtue of the authority vested in me
by the Constitution and Laws of this State,
do hereby commission

J J Nicholason

to be

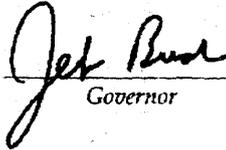
NOTARY PUBLIC

in and for the State of Florida

from May 15, 2001 through May 14, 2005 and in the

Name of the People of the State of Florida to have, hold and exercise the said office and
all the powers and responsibilities appertaining thereto, and to receive the privileges
and emoluments thereof in accordance with the law.

In Testimony Whereof, I do hereunto set my hand and cause to be affixed the
Great Seal of the State, Tallahassee, Florida.


Governor


Secretary of State

772 221 3189 P. 02/02

FRANELINI INC

MAY-05-2004 09:33

0000014

TOTAL P. 02

PODER ESPECIAL



Richard Armellini; Stephen J. Armellini, David Armellini, y Judith R. Dusharm, de nacionalidad estadounidense mayores de edad, casados excepto Stephen J. Armellini quien es divorciado con domicilio en Florida, Estados Unidos de Norteamérica, todos ellos capaces para contratar y contraer obligaciones por este documento confieren poder especial pero amplio y suficiente a **MARIO MALDONADO FUCHS**, ecuatoriano, casado, con cédula de ciudadanía número 170439885-6 para actuar en representación de los mandantes ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso-Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a la aplicación, proceso y obtención y/o registro de la Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **FRESH LOGISTICAS CARGA CIA. LTDA.**

La compañía será constituida bajo las leyes ecuatorianas.

Por este instrumento los mandantes ratifican y aprueban en todas sus partes cualquier acto, documento, acuerdo o contrato suscrito por los mandatarios en su nombre y representación efectuado previa a la firma de el poder .

Queda expresamente establecido que las atribuciones enumeradas en este poder son meramente ejemplificativas y no limitan cualquier otra atribución implícita en el desarrollo y ejecución del mandato, por lo tanto, Mario Maldonado está autorizado a ejercer sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado. Siendo este poder Limitado al propósito de obtener y registrar la constitución de **FRESH LOGISTICAS CARGA CIA. LTDA.**

Dado y firmado en Palm City Florida., a los 3 días del mes de Mayo, 2004

Ilegible: correspondiente a Richard Armellini
Firma/signature

Parte inferior izquierda: firma del Notario J.J. Nicholason, y sello de Notario Público del Estado de Florida, "Sello Oficial Notario J.J. Nicholason, Número de Comisión DD019807, Mi Comisión Expira Mayo 14, 2005".

Sellos en la parte inferior derecha e izquierda del Consulado General del Ecuador de Miami-Florida.

En el reverso del documento consta el sello de Autenticación del Consulado General del Ecuador Miami-Florida y la firma de Leonardo Tamariz Cónsul General del Ecuador


Dra. Paullina Durango
PERITO TRADUCTORA
MATRICULA 4124 CAQ.-

0000015

LIMITED POWER



Richard Armellini; Stephen J. Armellini, David Armellini, and Judith R. Dusharm, North American citizens, adults married except Stephen J. Armellini who is divorced, with domicile in Florida, United States of America, all of them competent to contract and carry obligations, by this document, do hereby grant special but sufficient power to **MARIO MALDONADO FUCHS** Ecuadorian citizen, married, with identification number 170439885-6 to act on behalf of grantors before any entity, authority and/or person, specially before those Administrative, Contentious-Administrative, Judicial and/or any other, in all matters concerning to apply, process, obtain and/or register the constitution of the limited-liability company called **FRESH LOGISTICS CARGA CIA. LTDA.**

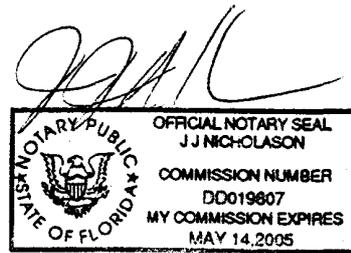
The company will be created under Ecuadorian laws.

By this document grantors expressly ratify and approve in all of its parts, any act, document, agreement or contract subscribed by the mandataries, on their name and on their behalf, made previous to the signing of this power.

It is expressly stated that the attributions listed under this Power, are merely exemplifying and not limitative of other implicit attributions, therefore, Mario Maldonado is authorized to exercise without any restriction whatsoever, all the rights granted by the law in force and/or with the legislation to be enacted in the future, related and/or resulting and/or being consequence of the object of this Power and regarding all hereby stated, this Power being Limited solely for the purpose of obtaining and registering the constitution of FRESH LOGISTICS CARGA CIA. LTDA.

Granted and signed at Palm City, Florida
on this 3rd day of May, 2004

Judith R. Dusharm
Firma/Signature



NOTA: Para su plena validez, este poder deberá ser otorgado ante Notario Público y legalizado ante el Cónsul del Ecuador, si ha sido otorgado fuera del país.
NOTE: This power of attorney must be certified by a public notary and legalized before the Ecuadorian Consulate, if granted outside of Ecuador.





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

Presentada para autenticar la firma que
Antecede, el suscrito CONSUL
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es
Auténtica.

Siendo la que usa el señor
J. J. Michaelson Viterio
Abogado de la Florida

En todas sus actuaciones.
Autenticación No 997-2004
Partida arancelaria 11-15-4
Valor de la autenticación USD 2.00
Miami, MAY 05 2004



Leonardo Tamariz
Cónsul General del Ecuador

b 0611799
REPUBLICA DEL ECUADOR
TICKET PARA LEGALIZACION DE FIRMAS
USD\$ 2.00

18 MAY 2004
MINISTERIO DE EXTERIORES CERTIFICA
QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN ESTE TICKET
USARÁ AUTENTICIDAD EN LOS PAISES QUE
ATENDAN A LOS SERVICIOS
PRIMER SECRETARIO

18 MAYO 2004



NOTARY I.D. NO
401311

COMMISSION NO.
DD 019807

STATE OF FLORIDA
Executive Department

I, **Jeb Bush, Governor of Florida**, by virtue of the authority vested in me
by the Constitution and Laws of this State,
do hereby commission

J J Nicholason

to be

NOTARY PUBLIC

in and for the State of Florida

from May 15, 2001 through May 14, 2005 and in the

Name of the People of the State of Florida to have, hold and exercise the said office and
all the powers and responsibilities appertaining thereto, and to receive the privileges
and emoluments thereof in accordance with the law.

In Testimony Whereof, I do hereunto set my hand and cause to be affixed the
Great Seal of the State, Tallahassee, Florida.

Jeb Bush
Governor

Katherine Harris
Secretary of State

772 221 3189 P. 02/02

ARPELLINI, INC

MAY-05-2004 09:33

0000016

TOTAL P. 02

PODER ESPECIAL



Richard Armellini; Stephen J. Armellini, David Armellini, y Judith R. Dusharm, de nacionalidad estadounidense mayores de edad, casados excepto Stephen J. Armellini quien es divorciado con domicilio en Florida, Estados Unidos de Norteamérica, todos ellos capaces para contratar y contraer obligaciones por este documento confieren poder especial pero amplio y suficiente a **MARIO MALDONADO FUCHS**, ecuatoriano, casado, con cédula de ciudadanía número 170439885-6 para actuar en representación de los mandantes ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso-Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a la aplicación, porceso y obtención y/o registro de la Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **FRESH LOGISTICAS CARGA CIA. LTDA.**

La compañía será constituida bajo las leyes ecuatorianas.

Por este instrumento los mandantes ratifican y aprueban en todas sus partes cualquier acto, documento, acuerdo o contrato suscrito por los mandatarios en su nombre y representación efectuado previa a la firma de el poder .

Queda expresamente establecido que las atribuciones enumeradas en este poder son meramente ejemplificativas y no limitan cualquier otra atribución implícita en el desarrollo y ejecución del mandato, por lo tanto, Mario Maldonado está autorizado a ejercer sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado. Siendo este poder Limitado al propósito de obtener y registrar la constitución de **FRESH LOGISTICAS CARGA CIA. LTDA.**

Dado y firmado en Palm City Florida., a los 3 días del mes de Mayo, 2004

Legible: correspondiente a Judith Dusharm
Firma/signature

Parte inferior izquierda: firma del Notario J.J. Nicholason, y sello de Notario Público del Estado de Florida, "Sello Oficial Notario J.J. Nicholason, Número de Comisión DD019807, Mi Comisión Expira Mayo 14, 2005".

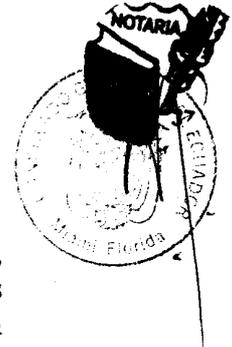
Sellos en la parte inferior derecha e izquierda del Consulado General del Ecuador de Miami-Florida.

En el reverso del documento consta el sello de Autenticación del Consulado General del Ecuador Miami-Florida y la firma de Leonardo Tamariz Cónsul General del Ecuador


Dra. Paulina Durango
PERITO TRADUCTORA
MATRICULA 4124 CAQ.-

0006017

LIMITED POWER



Richard Armellini; Stephen J. Armellini, David Armellini, and Judith R. Dusharm, North American citizens, adults married except Stephen J. Armellini who is divorced, with domicile in Florida, United States of America, all of them competent to contract and carry obligations, by this document, do hereby grant special but sufficient power to **MARIO MALDONADO FUCHS** Ecuadorian citizen, married, with identification number 170439885-6 to act on behalf of grantors before any entity, authority and/or person, specially before those Administrative, Contentious-Administrative, Judicial and/or any other, in all matters concerning to apply, process, obtain and/or register the constitution of the limited-liability company called **FRESH LOGISTICS CARGA CIA. LTDA.**

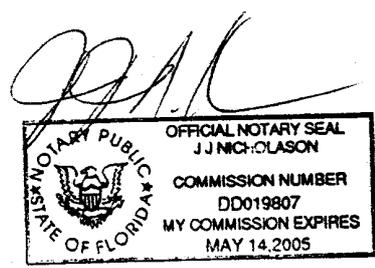
The company will be created under Ecuadorian laws.

By this document grantors expressly ratify and approve in all of its parts, any act, document, agreement or contract subscribed by the mandataries, on their name and on their behalf, made previous to the signing of this power.

It is expressly stated that the attributions listed under this Power, are merely exemplifying and not limitative of other implicit attributions, therefore, Mario Maldonado is authorized to exercise without any restriction whatsoever, all the rights granted by the law in force and/or with the legislation to be enacted in the future, related and/or resulting and/or being consequence of the object of this Power and regarding all hereby stated, this Power being Limited solely for the purpose of obtaining and registering the constitution of FRESH LOGISTICS CARGA CIA. LTDA.

Granted and signed at Palm City, Florida,
on this 3rd day of May, 2004


Firma/Signature



NOTA: Para su plena validez, este poder deberá ser otorgado ante Notario Público y legalizado ante el Cónsul del Ecuador, si ha sido otorgado fuera del país.
NOTE: This power of attorney must be certified by a public notary and legalized before the Ecuadorian Consulate, if granted outside of Ecuador.





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI - FLORIDA

Presentada para autentificar la firma que
Antecede, el suscrito CONSUL
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es
Auténtica.

Siendo la que usa el señor
J.J. Michelango Vitaris
Propietario de la Firma

En todas sus actuaciones.
Autenticación No 999-2004
Partida arancelaria UL-15-7
Valor de la actuación US\$ 50.00
Miami, MAY 05 2004



Leonardo Tamariz
Consul General del Ecuador

b 0611800
REPUBLICA DEL ECUADOR
TICKET PARA LEGALIZACION DE FIRMAS
USDS 2.00

Alcides Uas
Alcides Haro M.
ES UN DOCUMENTO QUE CERTIFICA
QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE EN LA QUE ACOSTUMBRA
USAR SEA AUTENTICA EN SUS ACTOS OFICIALES
18 MAYO 2004

772 221 3189 P. 02/02

ARMELINI INC

MAY-05-2004 09:33



NOTARY I.D. NO
401311

COMMISSION NO.
DD 019807

STATE OF FLORIDA
Executive Department

I, **Jeb Bush**, Governor of Florida, by virtue of the authority vested in me
by the Constitution and Laws of this State,
do hereby commission

J J Nicholason

to be

NOTARY PUBLIC

in and for the State of Florida
from May 15, 2001 through May 14, 2005 and in the
Name of the People of the State of Florida to have, hold and exercise the said office and
all the powers and responsibilities appertaining thereto, and to receive the privileges
and emoluments thereof in accordance with the law.

In Testimony Whereof, I do hereunto set my hand and cause to be affixed the
Great Seal of the State, Tallahassee, Florida.

Jeb Bush

Governor

Katherine Harris

Secretary of State

TOTAL P. 02



0000018



PODER ESPECIAL



Richard Armellini; Stephen J. Armellini, David Armellini, y Judith R. Dusharm, de nacionalidad estadounidense mayores de edad, casados excepto Stephen J. Armellini quien es divorciado con domicilio en Florida, Estados Unidos de Norteamérica, todos ellos capaces para contratar y contraer obligaciones por este documento confieren poder especial pero amplio y suficiente a **MARIO MALDONADO FUCHS**, ecuatoriano, casado, con cédula de ciudadanía número 170439885-6 para actuar en representación de los mandantes ante cualquier entidad, autoridad y/o persona, especialmente ante las del orden Administrativo, Contencioso-Administrativo, Judicial y/o de cualquier otra que fuere, en todo lo referente a la aplicación, proceso y obtención y/o registro de la Constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada **FRESH LOGISTICAS CARGA CIA. LTDA.**

La compañía será constituida bajo las leyes ecuatorianas.

Por este instrumento los mandantes ratifican y aprueban en todas sus partes cualquier acto, documento, acuerdo o contrato suscrito por los mandatarios en su nombre y representación efectuado previa a la firma de el poder .

Queda expresamente establecido que las atribuciones enumeradas en este poder son meramente ejemplificativas y no limitan cualquier otra atribución implícita en el desarrollo y ejecución del mandato, por lo tanto, Mario Maldonado está autorizado a ejercer sin restricción alguna, todos los derechos de acuerdo con la ley vigente y/o con la legislación que se promulgue en el futuro, se relacionen y/o emerjan y/o sean consecuencia del objeto del presente Poder y en razón de lo aquí expresado. Siendo este poder Limitado al propósito de obtener y registrar la constitución de **FRESH LOGISTICAS CARGA CIA. LTDA.**

Dado y firmado en Palm City Florida., a los 3 días del mes de Mayo, 2004

Ilegible: correspondiente a Stephen Armellini
Firma/signature

Parte inferior izquierda: firma del Notario J.J. Nicholason, y sello de Notario Público del Estado de Florida, "Sello Oficial Notario J.J. Nicholason, Número de Comisión DD019807, Mi Comisión Expira Mayo 14, 2005".

Sellos en la parte inferior derecha e izquierda del Consulado General del Ecuador de Miami-Florida.

En el reverso del documento consta el sello de Autenticación del Consulado General del Ecuador Miami-Florida y la firma de Leonardo Tamariz Cónsul General del Ecuador


Dra. Paulina Durango
PERITO TRADUCTORA
MATRICULA 4124 CAQ.-



0000019



TORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"FRESH LOGISTICS CARGA COMPAÑIA LIMITADA".- DEBIDAMENTE
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL CUATRO.

EL NOTARIO
Roberto D. Mera
Dr. Roberto D. Mera
Quito - Ecuador

Notaria 37^{ma}
NOTARIA
37



000020



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FRESH LOGISTICS CARGA COMPAÑIA LIMITADA", OTORGADA ANTE MI EL DIEZ Y OCHO DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO, DE LA RESOLUCION NUMERO 04.Q.IJ.2029, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA VEINTE Y SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A. VEINTE Y SIETE DE MAYO DEL DOS MIL CUATRO.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
Notaria 37ma
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador

A handwritten signature in cursive script, "Roberto Dueñas Mera", is written over a printed name. To the right of the signature is a circular notary stamp with the text "Notaria 37ma" and a small emblem. A diagonal line is drawn across the bottom of the signature and stamp area.



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000021



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL VEINTINUEVE** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de mayo del año 2.004, bajo el número **1361** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FRESH LOGISTICS CARGA CIA. LTDA.**", otorgada el dieciocho de mayo del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0857**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014402**.- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-